

Expediente Nota N° 1621

Entro 20-03-2026

Salio

Intervino 

Villa de Merlo (San Luis), 19 de Marzo de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 2465-C.D.-2026. -

**TRATAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA NOTA RECIBIDA N.º 016-C.D.-2026
Y RATIFICACIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL CONCEJO
DELIBERANTE. -**

VISTO:

La Nota Recibida N.º 016-C.D.-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, presentada por los Concejales Sr. Daniel Orué, Sra. Ana Laura Ferrarotti y Lic. Lucía Miranda, mediante la cual se formulan consideraciones vinculadas a la Sesión Preparatoria celebrada el día 4 de febrero del corriente año y a las decisiones institucionales adoptadas en dicha oportunidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada presentación los firmantes expresan su interpretación respecto de las actuaciones desarrolladas en la sesión preparatoria mencionada, formulando observaciones vinculadas al procedimiento de convocatoria y a la legitimidad de las autoridades proclamadas en dicha instancia;

Que el día 4 de febrero de 2026 el Concejo Deliberante de la Villa de Merlo celebró sesión preparatoria con la participación de los concejales en ejercicio de sus mandatos, en el marco del funcionamiento institucional del Cuerpo;

Que las actuaciones del Concejo Deliberante se desarrollan en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, el Reglamento Interno del Cuerpo y los principios que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados en el ámbito institucional;

Que, conforme a los principios generales del derecho administrativo, los actos emanados de las autoridades públicas gozan de

presunción de legitimidad y ejecutoriedad, manteniendo plena vigencia, eficacia jurídica y obligatoriedad mientras no exista declaración de nulidad dictada por autoridad competente;

Que el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, aprobado por Ordenanza N.° X-1087-C.D.-2022, establece las normas que regulan la organización y funcionamiento del Cuerpo, incluyendo las disposiciones relativas a la elección de sus autoridades;

Que en tal sentido, el Artículo 20° del citado Reglamento Interno dispone que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente durarán en sus funciones un año a contar desde el día 10 de diciembre hasta la fecha que se fije como finalización del período legislativo, estableciendo asimismo que, si vencido dicho término no hubieren sido reemplazados conforme al procedimiento previsto, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto ello ocurra, previsión reglamentaria que garantiza la continuidad institucional del órgano y la regularidad en el ejercicio de sus funciones;

Que las previsiones temporales establecidas en el Reglamento Interno respecto de la elección de autoridades constituyen pautas destinadas a ordenar el funcionamiento institucional y la organización de los períodos legislativos, sin que su eventual realización en una fecha distinta implique por sí misma la invalidez de los actos adoptados por el órgano deliberativo;

Que durante el lapso comprendido entre la finalización del período legislativo correspondiente al año 2025 —instancia en la que concluyeron algunos mandatos de concejales y se produjo la incorporación de nuevos integrantes del Cuerpo conforme al procedimiento legal vigente— y la celebración de la sesión preparatoria del día 4 de febrero de 2026, el Concejo Deliberante continuó desarrollando regularmente sus funciones institucionales mediante la participación de los concejales en ejercicio de sus mandatos, celebrándose sesiones extraordinarias y adoptándose decisiones administrativas y legislativas propias del funcionamiento del órgano deliberativo;

Que la participación efectiva del órgano deliberativo en tales instancias, en el marco del ejercicio ordinario de sus competencias institucionales y sin la formulación de impugnaciones formales oportunamente planteadas respecto del funcionamiento del Cuerpo durante dicho período, constituye una manifestación de la continuidad institucional del órgano y de la regularidad del ejercicio de sus atribuciones, circunstancia que coadyuva a consolidar la validez, eficacia y estabilidad jurídica de los actos adoptados, de conformidad con los principios generales que rigen la actuación de los órganos

colegiados del Estado, debiendo privilegiarse la interpretación que favorezca la conservación, estabilidad y eficacia de los actos institucionales regularmente adoptados, evitando interpretaciones que conduzcan a su invalidación cuando exista razonable fundamento normativo para su sostenimiento;

Que el Concejo Deliberante, en ejercicio de su autonomía institucional, se encuentra facultado para interpretar su Reglamento Interno y las normas que rigen su funcionamiento, así como para adoptar las decisiones necesarias a fin de garantizar la validez, continuidad y eficacia de sus actos;

Que el Reglamento Interno prevé mecanismos institucionales específicos para canalizar los eventuales cuestionamientos vinculados a su observancia, aplicación e interpretación;

Que, en tal sentido, el Artículo 122° del citado cuerpo normativo reconoce a todo miembro del Concejo el derecho a reclamar ante la Presidencia la observancia del Reglamento, disponiendo que, en caso de discrepancia, corresponde al propio Cuerpo pronunciarse mediante votación sobre la cuestión planteada;

Que, asimismo, el Artículo 125° establece que toda duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias debe resolverse de manera inmediata por votación del Cuerpo o, en su caso, mediante su tratamiento en Comisión, asegurando la continuidad y regularidad del funcionamiento institucional;

Que, en consecuencia, los planteos relativos a la interpretación, aplicación o eventual inobservancia del Reglamento Interno deben ser encauzados a través de los mecanismos institucionales previstos en el mismo, no pudiendo atribuirse efectos invalidantes automáticos a tales cuestionamientos sin la intervención del propio Concejo Deliberante;

Que el quórum debe interpretarse en función de los miembros en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la sesión, atendiendo a las circunstancias institucionales que inciden en el ejercicio real de las funciones deliberativas, a fin de evitar interpretaciones que conduzcan a la paralización del órgano;

Que la circunstancia de que uno de los miembros del Cuerpo se encuentre ejerciendo transitoriamente funciones en el Departamento Ejecutivo no implica la pérdida de su condición de concejal, ni altera la capacidad del Concejo para ejercer sus competencias en el ámbito de su autonomía organizativa;

Que la validez de la sesión y de los actos adoptados no se ve afectada por circunstancias sobrevinientes relativas a la asistencia o permanencia de los concejales una vez constituido el quórum conforme al Reglamento Interno;

Que la mera existencia de presentaciones, denuncias o planteos formulados ante otras jurisdicciones no suspende ni limita el ejercicio de las competencias propias del Cuerpo, en tanto no exista disposición emanada de autoridad competente que así lo disponga;

Que corresponde, en consecuencia, tomar conocimiento formal de la presentación efectuada, dejar constancia de la posición institucional del Cuerpo y disponer su incorporación a los antecedentes administrativos correspondientes, reafirmando la legitimidad de los actos adoptados y el compromiso con el normal funcionamiento del Concejo Deliberante de la Villa de Merlo.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY PRODUCE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Tener por recibida la Nota Recibida N° 016-C.D.-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, presentada por los Concejales Sr. Daniel Orué, Sra. Ana Laura Ferrarotti y Lic. Lucía Miranda, incorporándola a los antecedentes administrativos del Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento institucional y archivo correspondiente.

ARTÍCULO 2: Dejar constancia expresa que los actos institucionales adoptados por este Concejo Deliberante, incluyendo la sesión preparatoria celebrada el día 4 de febrero de 2026 y las decisiones derivadas de la misma, mantienen plena vigencia, ejecutoriedad y eficacia jurídica, conforme al principio de presunción de legitimidad que rige para todos los actos emanados de las autoridades públicas, mientras no exista declaración de nulidad dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 3: Ratificar que la sesión preparatoria celebrada el día 4 de febrero de 2026 se desarrolló en el marco del normal funcionamiento institucional del Concejo Deliberante y con la participación de los concejales en ejercicio de sus mandatos, dejándose establecido que dicha instancia fue realizada en ejercicio

de las atribuciones propias del Cuerpo y en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, aprobado por Ordenanza N° X-1087-C.D.-2022, sin perjuicio de su adecuación temporal respecto de las previsiones organizativas allí establecidas, circunstancia que no afecta la validez ni la eficacia jurídica de los actos adoptados en dicha oportunidad, en tanto el Artículo 20° del citado cuerpo normativo garantiza la continuidad en el ejercicio de las autoridades hasta tanto se produzca su reemplazo conforme al procedimiento correspondiente.

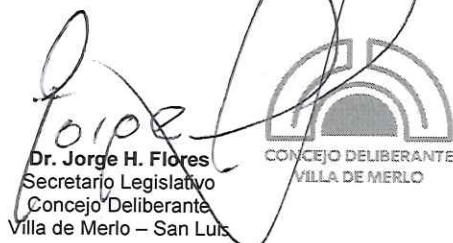
ARTÍCULO 4: Reafirmar el compromiso de este Concejo Deliberante con la continuidad institucional y el normal funcionamiento de sus actividades legislativas y administrativas, garantizando la estabilidad de los actos adoptados y el respeto a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5: Dejar establecido que el quórum del Cuerpo debe interpretarse en función de los miembros en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la sesión, atendiendo a las situaciones de ejercicio simultáneo de funciones públicas o incompatibilidad funcional existentes que puedan incidir en la efectiva integración del mismo, no viéndose afectada la validez de la sesión ni de los actos adoptados por circunstancias sobrevinientes relativas a la asistencia o permanencia de los concejales una vez constituido el quórum conforme al Reglamento Interno.

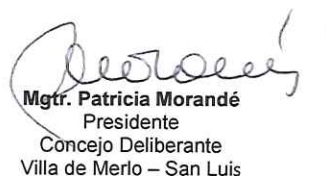
ARTÍCULO 6°: Establecer que toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación u observancia del Reglamento Interno del Cuerpo será resuelta conforme a los mecanismos institucionales previstos en el mismo, en el ámbito propio de las competencias del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7: Remitir copia de la presente resolución a los Concejales firmantes de la Nota Recibida N° 016-C.D.-2026, a efectos de su conocimiento formal y constancia institucional.

ARTÍCULO 8°: DE FORMA.-


Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis




Mgtr. Patricia Morandé
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis